

LEGISLACIÓN DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS DEL ESTADO ESPAÑOL*

Javier Ferrer Ortiz y José María Laina
Universidad de Zaragoza

SUMARIO: 1. Andalucía.– 2. Aragón.– 3. Asturias.– 4. Baleares.– 5. Canarias.– 6. Cantabria.– 7. Castilla-La Mancha.– 8. Castilla y León.– 9. Cataluña.– 10. Extremadura.– 11. Galicia.– 12. La Rioja.– 13. Madrid.– 14. Murcia.– 15. Navarra.– 16. País Vasco.– 17. Valencia.

1. ANDALUCÍA

Enseñanza y educación

–Decreto 110/2016, de 14 de junio, por el que se establece la ordenación y el currículo del Bachillerato (BOJA de 28 de junio). *Disposición adicional tercera. Enseñanzas de Religión:* «1. La Consejería competente en materia de educación garantizará que, al inicio del curso, los padres, madres o tutores legales y, en su caso, los alumnos y alumnas puedan manifestar su voluntad de que éstos reciban o no enseñanzas de religión.– 2. Quienes opten por recibir enseñanzas de religión podrán elegir entre las enseñanzas de las religiones de las diferentes confesiones religiosas con las que el Estado español tenga suscritos Acuerdos Internacionales o de Cooperación en materia educativa, en los términos recogidos en los mismos.– 3. La determinación del currículo de las enseñanzas de religión de las diferentes confesiones religiosas con las que el Estado español ha suscrito Acuerdos de Cooperación en materia educativa será competencia de las respectivas autoridades religiosas».

* Corresponde a lo publicado en el año 2016. Para facilitar la consulta *online* del texto oficial de las disposiciones seleccionadas citamos el Boletín o Diario de la Comunidad Autónoma en que han sido publicadas. Emplearemos las siguientes abreviaturas: Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (BOJA), Boletín Oficial de Aragón (BOA), Boletín Oficial del Principado de Asturias (BOPA), Boletín Oficial de las Islas Baleares (BOIB), Boletín Oficial de Canarias (BOCAN), Boletín Oficial de Cantabria (BOCTB), Diario Oficial de Castilla-La Mancha (DOCLM), Boletín Oficial de Castilla y León (BOCyL), Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña (DOCAT), Diario Oficial de Extremadura (DOEXT), Diario Oficial de Galicia (DOG), Boletín Oficial de La Rioja (BOR), Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid (BOM), Boletín Oficial de la Región de Murcia (BORM), Boletín Oficial de Navarra (BON), Boletín Oficial del País Vasco (BOPV) y Diario Oficial de la Comunidad Valenciana (DOCV).

–Decreto 111/2016, de 14 de junio, por el que se establece la ordenación y el currículo de la Educación Secundario Obligatoria (BOJA de 28 de junio). *Disposición adicional tercera. Enseñanzas de Religión*: «1. La Consejería competente en materia de educación garantizará que, al inicio del curso, los padres, madres o tutores legales y, en su caso, los alumnos y alumnas puedan manifestar su voluntad de que éstos reciban o no enseñanzas de religión.– 2. Quienes opten por recibir enseñanzas de religión podrán elegir entre las enseñanzas de las religiones de las diferentes confesiones religiosas con las que el Estado español tenga suscritos Acuerdos Internacionales o de Cooperación en materia educativa, en los términos recogidos en los mismos.– 3. La determinación del currículo de las enseñanzas de religión de las diferentes confesiones religiosas con las que el Estado español ha suscrito Acuerdos de Cooperación en materia educativa será competencia de las respectivas autoridades religiosas».

–Orden de 14 de julio, por la que se desarrolla el currículo correspondiente al Bachillerato, se regulan determinados aspectos de la atención a la diversidad y se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado (BOJA de 29 de julio). Contiene diversas referencias a la asignatura de Religión en el artículo 27.1.c) sobre evaluación final y en el artículo 40.4, sobre fraccionamiento del currículo.

–Orden de 14 de julio, por la que se desarrolla el currículo correspondiente a la Educación Secundaria Obligatoria, se regulan determinados aspectos de la atención a la diversidad y se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado (BOJA de 28 de julio). Contiene diversas referencias a la asignatura de Religión en el artículo 43.2, relativo a la distribución horaria semanal de los programas de mejora del aprendizaje y del rendimiento.

2. ARAGÓN

Enseñanza y educación

–Decreto 30/2016, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la escolarización de alumnos en los centros docentes públicos y privados concertados (BOA 1 de abril). *Anexo, 3. Admisión en Bachillerato*: «Para la valoración del expediente académico, se tendrá en cuenta la nota media aritmética, con dos decimales, de las calificaciones correspondientes a todas las áreas o materias, excepto religión, del último curso evaluado de la educación secundaria obligatoria o equivalente, en el momento de finalizar el plazo para presentar la instancia de admisión».

–Orden ECD/489/2016, de 26 de mayo, por la que se establece el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria y se autoriza su aplicación en los centros docentes (BOA de 2 de junio). *Disposición adicional quinta. Enseñanzas*

de Religión: «1. Las enseñanzas de religión se incluirán en la Educación Secundaria Obligatoria de acuerdo con lo establecido en la Disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación en la redacción dada en la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa y de general y pertinente aplicación.– 2. Los padres o tutores de los alumnos manifestarán voluntariamente, en la primera adscripción del alumno al centro, su deseo de cursar o no cursar enseñanzas de religión, sin perjuicio de que la decisión pueda modificarse el primer día de inicio de cada curso escolar. No obstante, el artículo 5.2.b) del Decreto 73/2011, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la Carta de derechos y deberes de los miembros de la comunidad educativa y las bases de las normas de convivencia en los centros educativos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón, establece el derecho del alumno menor de edad y mayor de catorce años, a la elección de la formación religiosa o moral acorde con sus creencias o convicciones, sin que de esta elección, pueda derivarse discriminación alguna.– 3. La determinación del currículo de la enseñanza de religión católica y de las diferentes confesiones religiosas con las que el Estado español ha suscrito Acuerdos de Cooperación en materia educativa será competencia, respectivamente, de la jerarquía eclesiástica y de las correspondientes autoridades religiosas.– 4. La evaluación de la enseñanza de la religión católica se realizará en los mismos términos y con los mismos efectos que cualquiera de las materias de la Educación Secundaria Obligatoria. La evaluación de la enseñanza de las diferentes confesiones religiosas se ajustará a lo establecido en los Acuerdos de Cooperación suscritos por el Estado español».

–Orden ECD/494/2016, de 26 de mayo, por la que se regula el currículo del Bachillerato y su aplicación en los centros docentes (BOA de 3 de junio). *Disposición adicional sexta. Enseñanzas de Religión:* «1. Las enseñanzas de religión se incluirán en el Bachillerato de acuerdo con lo establecido en la Disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación en la redacción dada en la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa y demás normativa de general y pertinente aplicación.– 2. Los padres o tutores de los alumnos manifestarán voluntariamente, en la primera adscripción del alumno al centro, su deseo de cursar o no cursar enseñanzas de religión, sin perjuicio de que la decisión pueda modificarse el primer día de inicio de cada curso escolar. No obstante, el artículo 5.2.b) del Decreto 73/2011, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la Carta de derechos y deberes de los miembros de la comunidad educativa y las bases de las normas de convivencia en los centros educativos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón, establece el derecho del alumno menor de edad y mayor de catorce años, a la elección de la formación

religiosa o moral acorde con sus creencias o convicciones, sin que de esta elección, pueda derivarse discriminación a alguna.— 3. La determinación del currículo de la enseñanza de religión católica y de las diferentes confesiones religiosas con las que el Estado español ha suscrito Acuerdos de Cooperación en materia educativa será competencia, respectivamente, de la jerarquía eclesiástica y de las correspondientes autoridades religiosas. 4. La evaluación de la enseñanza de la religión católica se realizará en los mismos términos y con los mismos efectos que cualquiera de las materias del Bachillerato. La evaluación de la enseñanza de las diferentes confesiones religiosas se ajustará a lo establecido en los Acuerdos de Cooperación suscritos por el Estado español.— 5. Los centros podrán ofertar la materia específica de Religión en 2.º de Bachillerato incrementando el horario lectivo, aprobado en el anexo III de la presente orden, en un periodo lectivo semanal».

—Orden ECD/850/2016, de 29 de julio, por la que se modifica la Orden de 16 de junio de 2014, por la que se aprueba el currículo de la Educación Primaria y se autoriza su aplicación en los centros docentes (BOA de 12 de agosto). Entre las Áreas de conocimiento del bloque de asignaturas específicas se incluyen «Religión, o Valores Sociales y Cívicos, a elección de los padres o tutores legales» (art. 7.2.b).

3. ASTURIAS

Enseñanza y educación

—Resolución de 21 de abril, por la que se regula el programa de mejora del aprendizaje y del rendimiento de la Educación Secundaria Obligatoria (BOPA de 29 de abril). En el Anexo I consta la distribución horaria de la asignatura de Religión/Valores Éticos, con una hora en Primero y en Segundo de la ESO.

4. BALEARES

Derechos humanos

—Decreto 6/2016, de 5 de febrero, por el que se regulan los principios generales que deben regir el funcionamiento de las entidades tutelares de las personas adultas incapacitadas judicialmente (BOIB de 6 de febrero 2016). 5. *Derechos de la persona tutelada*: «El personal del servicio de tutela debe velar por el respeto de los derechos de las personas que reconoce la legislación y, especialmente, por los siguientes: (...) b. Tratarlas con respeto y de acuerdo con sus convicciones culturales, religiosas o filosóficas. (...) h. Hacer cumplir su voluntad anticipada en caso que las personas tuteladas hayan ejercido este de-

recho con anterioridad, de acuerdo con el contenido y los límites de la resolución judicial».

Enseñanza y educación

–Resolución de 4 de abril, por la que se regula el procedimiento para solicitar la implantación de los programas de mejora del aprendizaje y del rendimiento en los centros de Educación Secundaria Obligatoria sostenidos con fondos públicos (BOIB de 9 de abril). El Anexo I dispone que los centros interesados en participar deberán especificar en la solicitud «si imparten dentro del horario de la ESO las materias de religión y valores éticos» (2.3).

–Orden de 7 de abril, que regula el proceso de adscripción, admisión y matriculación de alumnos en diversos centros sostenidos totalmente o parcialmente con fondos públicos (BOIB de 9 de abril). El Anexo 4 dispone respecto a la admisión al Bachillerato Internacional: «Para cuantificar el apartado relativo al expediente académico, se asignará una puntuación a cada asignatura de la evaluación final de tercero y cuarto de ESO, excepto la nota de religión de 4º de ESO, que no computará para este baremo».

–Decreto 28/2016 de 20 de mayo, por el que se modifica el Decreto 32/2014, de 18 de julio, por el que se establece el currículo de la Educación Primaria (BOIB de 21 de mayo). *Artículo 9. Estructura y organización:* «3. Los alumnos tienen que cursar las siguientes áreas del bloque de asignaturas específicas en cada uno de los cursos: (...) c) Religión o Valores sociales y cívicos, a elección de los padres o tutores legales. Los centros tienen que ofrecer obligatoriamente las materias de Religión y Valores sociales y cívicos en todos los cursos».

–Decreto 29/2016 de 20 de mayo, por el que se modifica el Decreto 34/2015, de 15 de mayo, por el que se establece el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria (BOIB de 21 de mayo). *Artículo 10.3:* «Los alumnos tienen que cursar las siguientes materias del bloque de asignaturas específicas: (...) b) Valores éticos o Religión, a elección de los padres o tutores legales o, en su caso, del alumno, en cada uno de los cursos. Con el fin de hacer efectiva la posibilidad de elección, los centros tienen que ofertar obligatoriamente las materias de Valores éticos y Religión en cada curso».

–Decreto 30/2016 de 20 de mayo, por el que se modifica el Decreto 35/2015, de 15 de mayo, por el que se establece el currículo del Bachillerato (BOIB de 21 de mayo). Dentro del bloque de materias específicas los alumnos deben elegir dos materias entre las que figura «Religión» y se precisa que «los centros tienen que ofrecer obligatoriamente las materias de Segunda lengua extranjera, Cultura científica y Religión» (art. 10, 4).

–Orden de 23 de mayo, por la que se modifica la Orden de 20 de mayo de 2015 por la que se desarrolla el currículo de la Educación Secundaria Obliga-

toria (BOIB de 24 de mayo). *Anexo 3.3. Estructura y organización*: «1. Los programas de mejora del aprendizaje y del rendimiento tienen que incluir en cada uno de los cursos los elementos siguientes: (...) c) La materia específica de Valores éticos o Religión, a elección de los padres o tutores legales o, si procede, del alumno. (...). 2. Se tienen que crear grupos específicos para los alumnos que sigan estos programas. Los alumnos pueden cursar la materia de Educación física y la de Religión o Valores éticos junto con un grupo ordinario, si la organización del centro así lo permite».

5. CANARIAS

Sin disposiciones reseñables.

6. CANTABRIA

Enseñanza y educación

–Decreto 2/2016, de 28 de enero, que modifica el Decreto 38/2015, de 22 de mayo, que establece el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato (BOCTB de 5 de febrero). *Artículo 24.3*: «En la modalidad de Artes, los alumnos deberán cursar las siguientes materias: (...) i) Una materia del bloque de asignaturas específicas, a elección de los padres, madres, tutores legales o, en su caso, del alumno, de entre las siguientes: 1.º Cultura Científica. 2.º Religión».

–Orden ECD/67/2016, de 14 de junio, que modifica la Orden ECD/78/2014, de 23 de junio, que dicta instrucciones para la implantación del Decreto 27/2014, de 5 de junio, que establece el currículo de Educación Primaria (BOCTB de 21 de junio). El Área de Religión queda exceptuada, junto con otras, de las que corresponde impartir con carácter general al maestro con la especialidad de Educación Primaria (art. 3.2). En los Anexos I, II y III se concreta las horas semanales de clase de Religión/Valores sociales y cívicos.

7. CASTILLA-LA MANCHA

Enseñanza y educación

–Orden de 15 de abril, por la que se regula la evaluación del alumnado en la Educación Secundaria Obligatoria (DOCLM de 27 de abril). *Artículo 21. Evaluación final de etapa*: «(...) 2. Los alumnos realizarán una evaluación final individualizada una vez terminados los estudios de Bachillerato, en la que se comprobará el logro de los objetivos de esta etapa y el grado de adquisición de las competencias en relación con las siguientes materias: (...) c) Una materia

del bloque de asignaturas específicas cursada en cualquiera de los cursos, que no sea Educación Física ni Religión».

–Orden de 15 de abril, por la que se regula la evaluación del alumnado en Bachillerato (DOCML de 27 de abril). *Artículo 21. Evaluación final de etapa:* «2. Los alumnos realizarán una evaluación final individualizada una vez terminados los estudios de Bachillerato, en la que se comprobará el logro de los objetivos de esta etapa y el grado de adquisición de las competencias en relación con las siguientes materias: (...) c) Una materia del bloque de asignaturas específicas cursada en cualquiera de los cursos, que no sea Educación Física ni Religión».

8. CASTILLA Y LEÓN

Enseñanza y educación

–Orden EDU/234/2016, de 30 de marzo, por la que se regulan los premios extraordinarios de Bachillerato (BOCyL de 7 de abril). *Artículo 3. Requisitos de los aspirantes:* (...) 2. La nota media, a estos efectos, se calculará conforme a lo establecido en la normativa de evaluación del bachillerato, teniendo en cuenta, exclusivamente, las calificaciones obtenidas en las materias comunes, de modalidad y optativas, de los dos cursos de bachillerato, excluida la religión».

–Decreto 26/2016, de 21 de julio, por el que se establece el currículo y se regula la implantación, evaluación y desarrollo de la Educación Primaria (BOCyL de 25 de julio). *Artículo 9. Áreas:* «(...) 3. El alumnado debe cursar en cada uno de los cursos las siguientes áreas del bloque de asignaturas específicas: (...) b) Religión o Valores Sociales y Cívicos, a elección de los padres, madres o tutores legales».

9. CATALUÑA

Enseñanza y educación

–Orden ENS/211/2016, de 27 de julio, de modificación de la Orden ENS/330/2014, de 6 de noviembre, del procedimiento de Promoción docente por estadios (DOCAT 3 de agosto). *Artículo 2. Características:* «1. La promoción retributiva de los funcionarios docentes de carrera, en prácticas e interinos y del profesorado de religión, se realiza mediante cinco estadios diferentes de promoción que conllevan diferentes niveles retributivos del complemento específico.– 2. Los elementos definidores del sistema de promoción docente son los siguientes: a) La permanencia en servicio activo o servicios especiales en cuerpos docentes, o con contrato laboral como profesor de religión. b) La im-

plicación en la mejora de los resultados del centro. c) El desarrollo de funciones de especial responsabilidad o representatividad. d) La formación permanente y académica. e) La participación en actividades complementarias, colonias y planes de entorno y la creación de materiales educativos digitales». *Disposición transitoria*: «El reconocimiento del cuarto y quinto estadio de promoción docente del profesorado funcionario en prácticas, interino y del profesorado de religión se hace con efectos de 1 de enero de 2016, siempre que los estadios correspondientes se pudieran acreditar en aquella fecha y que la solicitud se presente en el plazo de tres meses desde la publicación de esta Orden».

Entidades religiosas

–Decreto 2/2016, de 13 de enero, sobre creación, denominación y determinación del ámbito de competencia de los Departamentos de la Administración de la Generalidad de Cataluña (DOCAT de 14 de enero 2016). *Artículo 3*. «(...) A los departamentos de la Generalidad les corresponde el ejercicio de las atribuciones propias de la Administración de la Generalidad en los siguientes ámbitos: 3.1 Al Departamento de la Presidencia: (...) Sin perjuicio de los órganos y organismos que se puedan adscribir o relacionar mediante la norma correspondiente, quedan adscritos al Departamento de la Presidencia el Patronato de la Montaña de Montserrat, la Casa de la Generalidad en Perpiñán, la Entidad Autónoma del Diario Oficial y de Publicaciones (EADOP), el Instituto de Estudios Autonómicos y el Instituto Catalán de las Mujeres. (...) 3.4 Al Departamento de Gobernación, Administraciones Públicas y Vivienda: (...) 3.4.4 Los asuntos religiosos».

–Decreto 56/2016, de 19 de enero, por el que se regula la reestructuración del Departamento de Gobernación, Administraciones Públicas y Vivienda (DOCAT de 20 de enero). *Artículo 1. Estructura del Departamento*: «1.1 El Departamento de Gobernación, Administraciones Públicas y Vivienda, bajo la dirección de la persona titular, se estructura en los órganos siguientes: (...) e) La Dirección General de Asuntos Religiosos».

Patrimonio

–Acuerdo GOV/165/2016, de 27 de diciembre, declara el Museo de Lleida Diocesano y Comarcal museo de interés nacional (DOCAT de 29 de diciembre).

10. EXTREMADURA

Enseñanza y educación

– Decreto 98/2016, de 5 de julio, por el que se establece la ordenación y el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato (DOEXT de 6 de julio). *Disposición adicional primera. Enseñanzas de Religión*: «1. Los centros docentes garantizarán que los padres o tutores legales, o en su caso los

alumnos, si estos fueran mayores de edad, al inicio de cada uno de los cursos de cada etapa donde esté presente la materia de Religión, puedan manifestar su voluntad de cursar o no dicha materia en alguna de las modalidades confesionales que hayan firmado un Acuerdo de cooperación con el Estado español. Esta decisión, una vez sea firme y finalizados los plazos que cada centro tenga previstos en su reglamentación para cambios en la matrícula, ya no podrá modificarse hasta el curso siguiente.– 2. Las enseñanzas de religión se incluirán en la Educación Secundaria Obligatoria y el Bachillerato de acuerdo con lo establecido en la Disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, en su redacción vigente, y en la Disposición adicional tercera del Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre.– 3. La determinación del currículo de la enseñanza de religión católica será competencia de la jerarquía eclesiástica y se ajustará a los contenidos, criterios de evaluación y estándares de aprendizaje evaluables establecidos en la Resolución de 11 de febrero de 2015 (referida a la Educación Primaria y la Educación Secundaria Obligatoria [corrección de errores en el BOE de 31 de julio de 2015]) y la Resolución de 13 de febrero de 2015 (referida al Bachillerato), ambas de la Dirección General de Evaluación y Cooperación Territorial. Por su parte, de conformidad con la Disposición adicional tercera del Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, en el caso de las enseñanzas de religión de otras confesiones religiosas distintas a la religión católica con las que el Estado español haya suscrito Acuerdos de cooperación en materia educativa, la determinación del currículo será competencia de las correspondientes autoridades religiosas.– 4. Aun cuando la determinación del currículo compete en exclusiva a la jerarquía eclesiástica -en el caso de la religión católica- y a las autoridades religiosas de las distintas confesiones, la supervisión de la programación, desarrollo y ejecución en el aula de dicho currículo compete a la Administración educativa a través del Servicio de Inspección de Educación. A este respecto, la programación didáctica de la materia de Religión y su concreción efectiva en el proceso de enseñanza-aprendizaje se ajustará en todo momento a la normativa que rijan con carácter general para cada etapa educativa. Esto afecta a la impartición de contenidos curriculares, a los estándares de aprendizaje evaluables y a las actividades complementarias y extraescolares, que deberán ser coherentes con los valores del proyecto educativo de centro y ajustarse a lo establecido en la Programación General Anual.– 5. La evaluación de la enseñanza de la religión se realizará en los mismos términos que los establecidos por la normativa vigente para el resto de materias que integran el currículo y de conformidad con los artículos 18 a 21 que componen el capítulo III de este decreto».

Patrimonio

–Resolución de 19 de febrero, por la que se da publicidad al Protocolo ge-

neral de colaboración para la promoción turística y cultural del «Año Santo Guadalupense» 2015-2016 (DOEXT de 29 de febrero).

11. GALICIA

Matrimonio y familia

–Resolución de 24 de febrero, por la que se dictan instrucciones sobre el régimen de vacaciones, permisos y licencias (DOG, de 4 de marzo). *Decimosexta. Permiso por matrimonio o unión de hecho (artículo 119 de la Ley 2/2015, de 29 de abril)*: «1. Tendrá una duración de quince días naturales ininterrumpidos, con plenitud de derechos económicos, y deberá disfrutarse en fechas que comprendan el día del hecho causante o inmediatamente después. Este permiso podrá acumularse al período vacacional anual. Los/las mismos/as cónyuges que contraigan matrimonio en sede civil y que con posterioridad lo hagan en sede religiosa no tendrán derecho a disfrutar de un nuevo permiso por esta causa.– 2. Este permiso se concederá en el caso de parejas de hecho, inscritas en el Registro de parejas de hecho de Galicia o de otra comunidad autónoma. Los convivientes que disfruten de este permiso y que con posterioridad contraigan matrimonio no tendrán derecho a disfrutar de un nuevo permiso por esta causa».

Patrimonio

–Ley 5/2016, de 4 de mayo, del Patrimonio Cultural de Galicia (DOG de 16 de mayo). *Artículo 6. Colaboración de la Iglesia católica*: «1. La Iglesia católica, propietaria de una buena parte del patrimonio cultural de Galicia, velará por su protección, conservación, acrecentamiento, visualización por la ciudadanía y difusión, colaborando para este fin con la Administración.– 2. Una comisión mixta entre la Xunta de Galicia y la Iglesia católica establecerá el marco de colaboración y coordinación entre ambas instituciones para elaborar y desarrollar planes de intervención conjunta. Reglamentariamente se desarrollarán su composición y sus funciones». *Artículo 7. Órganos asesores e consultivos*: «(...) Son órganos asesores en materia de patrimonio cultural: (...) b) La Comisión Mixta Xunta de Galicia-Iglesia Católica». *Artículo 58. Competencias específicas de autorización en áreas ordenadas mediante planes especiales de protección de bienes inmuebles de interés cultural*: «(...) 3. Se exceptúan de lo dispuesto en el apartado 1 de este artículo [autorizaciones municipales] las intervenciones sobre los bienes singulares declarados de interés cultural dentro de su ámbito, sobre cualquier bien catalogado del patrimonio artístico o arqueológico, así como sobre los que sean de titularidad de la Iglesia católica y para las actuaciones de salvaguarda que promueva la consejería competente en materia de patrimonio cultural, que se someterán al régimen jurídico ordinario recogido en el artículo 39». *Artículo 62. Competencias específicas de*

autorización en paisajes culturales y territorios históricos ordenados mediante un instrumento específico de ordenación territorial o urbanística: «(...) 3. Se exceptúan de lo dispuesto en el apartado 1 de este artículo [autorizaciones de los ayuntamientos] las intervenciones sobre los bienes singulares declarados de interés cultural dentro de su ámbito, sobre cualquier bien catalogado del patrimonio artístico o arqueológico, sobre cualquier bien incluido en el ámbito territorial delimitado como Camino de Santiago, así como sobre los que sean de titularidad de la Iglesia católica y para las actuaciones de salvaguarda que promueva la consejería competente en materia de patrimonio cultural, que se someterán al régimen jurídico ordinario recogido en el artículo 39». *Artículo 65. Régimen de autorización en los bienes inmuebles catalogados:* (...) 4. Se exceptúan de lo dispuesto en la habilitación anterior [de los ayuntamientos] por las intervenciones sobre cualquier bien catalogado del patrimonio artístico o arqueológico, sobre cualquier bien incluido en el ámbito territorial delimitado como Camino de Santiago, así como los que sean de titularidad de la Iglesia católica y para las actuaciones de salvaguarda que promueva la consejería competente en materia de patrimonio cultural, que se someterán al régimen jurídico ordinario recogido en el primer punto de este artículo [autorización previa de la consejería competente]». *Artículo 88. Contenido del patrimonio arquitectónico:* «1. (...) Se presume que concurre un significativo valor arquitectónico, para su inclusión en este capítulo, en los siguientes bienes: (...) b) Los edificios relacionados con el culto religioso católico y de otras confesiones, aunque hayan perdido su uso, como catedrales, monasterios, conventos, colegiatas, iglesias, ermitas, capillas, seminarios o casas rectorales, construidos con anterioridad a 1836». *Disposición adicional décima. Convenios de colaboración con entidades religiosas titulares de bienes integrantes del patrimonio cultural de Galicia:* (...) 2. En el plazo de un año desde la entrada en vigor de esta ley se aprobará el reglamento que regule las relaciones entre la Xunta de Galicia y la Iglesia católica». *Disposición transitoria segunda. Régimen transitorio de los órganos asesores en materia de patrimonio cultural:* «Hasta que se aprueben las normas reglamentarias que desarrollen el régimen de funcionamiento de los órganos asesores previstos en el artículo 7 de esta ley, continuarán en funcionamiento la Comisión Superior de Valoración de Bienes Culturales de Interés para Galicia, la Comisión Mixta Xunta de Galicia-Iglesia católica, las Comisiones Territoriales del Patrimonio Histórico Gallego y el Comité Asesor de los Caminos de Santiago, conforme a sus reglamentos, en tanto no se opongan a lo dispuesto en esta ley». A esta relación de normas hay que añadir los artículos 73 a 82, que integran el Título VI de la Ley, dedicado a *Los Caminos de Santiago*.

12. LA RIOJA

Sin disposiciones reseñables.

13. MADRID

Enseñanza y educación

–Orden 1867/2016, de 9 de junio, por la que se aprueban las bases y se convocan las ayudas para el desplazamiento para el curso escolar 2015-2016 destinadas a los profesores de Religión y otro personal docente no sujeto ni a convenio colectivo ni a acuerdo sectorial docente (BOM de 15 de junio).

–Orden 2398/2016, de 22 de julio, por la que se regulan determinados aspectos de organización, funcionamiento y evaluación en la Educación Secundaria Obligatoria (BOM de 9 de agosto). *Artículo 18. Promoción: (...) 2.* Los alumnos promocionarán de curso cuando hayan superado todas las materias cursadas o tengan evaluación negativa en dos materias como máximo, y repetirán curso cuando tengan evaluación negativa en tres o más materias, o en dos materias que sean Lengua Castellana y Literatura y Matemáticas de forma simultánea (...). A los efectos de este apartado, solo se computarán las materias que como mínimo el alumno debe cursar en cada uno de los bloques, conforme a lo siguiente: –En cada curso del primer ciclo: Todas las materias del bloque de asignaturas troncales; Educación Física; Religión/Valores Éticos, y una de las restantes materias del bloque de asignaturas específicas que componen ese curso. –Las materias con la misma denominación en diferentes cursos de la Educación Secundaria Obligatoria se considerarán como materias distintas».

–Orden 2579/2016, de 17 de agosto, por la que se regulan las enseñanzas y la organización y el funcionamiento de los centros integrados de Enseñanzas Artísticas de Música y de Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato (BOM de 29 de agosto). *Artículo 14. Promoción y permanencia en las enseñanzas integradas: (...) 7.* Tras haber cursado simultáneamente el segundo curso de Bachillerato y el sexto curso de las enseñanzas profesionales de Música, si el alumno no obtiene el título de Técnico en las Enseñanzas Profesionales de Música, pero ha superado todas las materias del Bachillerato según la estructura prevista en la presente norma para los centros integrados, el alumno podrá, con independencia de la continuación de sus estudios de régimen especial de Música, presentarse a la evaluación final del Bachillerato por la modalidad elegida, en la que se comprobará el logro de los objetivos de esta etapa y el grado de adquisición de las competencias correspondientes en relación con las siguientes materias: (...) c) Una materia del bloque de asignaturas específicas cursada en cualquiera de los cursos, que no sea

Educación Física ni Religión».— *Artículo 16. Titulación:* «(...) 4. Los alumnos del centro integrado que, habiendo obtenido el título de Técnico de las Enseñanzas Profesionales de Música, hayan superado todas las materias del Bachillerato según la estructura prevista en la presente norma para los centros integrados, podrán presentarse a la evaluación final de Bachillerato por dos vías: (...) b) Por la modalidad elegida, en la que se comprobará el logro de los objetivos de esta etapa y el grado de adquisición de las competencias correspondientes en relación con las siguientes materias: 1.º Todas las materias generales cursadas en el bloque de asignaturas troncales. En el supuesto de materias que impliquen continuidad, se tendrá en cuenta solo la materia cursada en segundo curso.— 2.º Dos materias de opción cursadas en el bloque de asignaturas troncales, en cualquiera de los dos cursos. Las materias que impliquen continuidad entre los cursos primero y segundo solo computarán como una materia; en este supuesto se tendrá en cuenta solo la materia cursada en segundo curso.— 3.º Una materia del bloque de asignaturas específicas cursada en cualquiera de los cursos, que no sea Educación Física ni Religión (...).».

—Orden 3295/2016, de 10 de octubre, por la que se regulan los programas de mejora del aprendizaje y del rendimiento en la Educación Secundaria Obligatoria (BOM de 4 de noviembre). *Artículo 2. Estructura y características:* «(...) 3. Los alumnos del primer curso del Programa de Mejora del Aprendizaje y del Rendimiento deberán cursar: (...) —Las siguientes materias del bloque de asignaturas específicas, correspondientes al segundo curso de la etapa: a) Educación Física. b) Religión o Valores Éticos. c) Música. d) Educación Plástica, Visual y Audiovisual (...).— 4. Los alumnos del segundo curso del Programa de Mejora del Aprendizaje y del Rendimiento deberán cursar: (...) —Las siguientes materias del bloque de asignaturas específicas, correspondientes al tercer curso de la etapa: a) Educación Física. b) Religión o Valores Éticos. c) Música (...).».

14. MURCIA

Enseñanza y educación

—Orden de 5 de mayo, por la que se regulan los procesos de evaluación en la Educación Secundaria Obligatoria y en el Bachillerato (BORM de 7 de mayo). El contenido de la prueba final de la ESO estará constituido, entre otras, «por una materia del bloque de asignaturas específicas cursada en cualquiera de los cursos, que no sea Educación Física, Religión o Valores Éticos» (art. 20, 1, c).

—Resolución de 15 de junio, por la que se regula el programa de aprendizaje integral en la Educación Secundaria Obligatoria y su implantación en los centros públicos (BORM de 21 de junio). *Cuarto. Organización:* «1. La dura-

ción del P.A.I será de un curso académico y su organización curricular se ajustará a lo establecido en el artículo 28.5 del Decreto 220/2015, de 2 de septiembre, incluyendo los siguientes ámbitos y materias: (...) f) Religión o Valores éticos.– (...) 6. Las siguientes materias y ámbitos serán cursados con el grupo de referencia de segundo curso de la etapa: a) Ámbito Artístico. b) Religión o Valores Éticos (...)».

Patrimonio

–Ley 14/2016, de 7 de noviembre, de Patrimonio arbóreo monumental (BORM de 9 de noviembre). Tal y como explica la exposición de motivos, dicho patrimonio comprende, entre otros, los árboles y ejemplares arbóreos «que encierran un importante significado histórico o simbólico y aquellos que recogen tradiciones religiosas o sociales (...)».

15. NAVARRA

Enseñanza y educación

–Resolución 164/2016, de 11 de mayo, por la que se dictan instrucciones que regulan la organización y el funcionamiento del programa de currículo adaptado para el alumnado de Educación Secundaria Obligatoria que precisa medidas educativas específicas que le permitan alcanzar los objetivos generales de la etapa (BON de 10 de junio). 8. *Organización del Programa de Currículo Adaptado*: «(...) 2. El Programa de Currículo Adaptado estará organizado del siguiente modo: a) Ámbito lingüístico y social: 5 h. b) Ámbito científico y matemático: 5 h. c) Ámbito práctico: 15 h. d) Educación física: 2 h. e) Valores éticos/Religión: 2 h. f) Tutoría: 1 h. (...)».

Régimen fiscal y económico

–Orden foral 9/2016, de 1 de febrero, por la que se modifica la Orden foral 25/2010, de 2 de marzo, del Consejero de Economía y Hacienda, por la que se regula la composición del número de identificación fiscal de las personas jurídicas y de las entidades sin personalidad jurídica (BON de 19 de febrero). *Artículo 3. Claves sobre la forma jurídica de entidades españolas*: «Para las entidades españolas, el número de identificación fiscal comenzará con una letra, que incluirá información sobre su forma jurídica de acuerdo con las siguientes claves: (...) R. Congregaciones e instituciones religiosas. (...)».

16. PAÍS VASCO

Derechos humanos

–Ley 11/2016, de 8 de julio, de garantía de los derechos y de la dignidad de las personas en el proceso final de su vida (BOPV de 14 de julio). *Artículo*

12. *Derecho de las personas a recibir cuidados paliativos integrales y a elegir el lugar donde desean recibirlos:* «(...) 2. El objetivo terapéutico de estos cuidados es mitigar el posible sufrimiento, el dolor y otros síntomas frecuentes en el tiempo de morir, mejorando su calidad de vida, con respeto a su sistema de creencias, preferencias y valores. La atención será extensible, en su medida, a las personas a ellas vinculadas, y podrá abarcar incluso los momentos posteriores al fallecimiento de la persona enferma, durante el proceso de duelo». *Artículo 20. Apoyo a la familia y a las personas cuidadoras:* «(...) 3. A solicitud de las personas atendidas, sus representantes o sus familiares y allegados, los centros e instituciones sanitarias facilitarán el acceso de quienes puedan brindar apoyo espiritual a las mismas, en función de sus convicciones y creencias, y vigilarán que, en todo caso, estas personas no obstruyan las prácticas del equipo sanitario o sociosanitario».

–Resolución de 30 de noviembre, por la que se ordena la publicación del Reglamento de Alumnado de la Universidad del País Vasco / Euskal Herriko Unibertsitatea (BOPV de 22 de diciembre). *Título IV, de las Asociaciones estudiantiles:* (...) *Artículo 50. Régimen Jurídico:* «Las Asociaciones de Estudiantes habrán de regirse por sus propios Estatutos, por el presente Reglamento y por cuantas Normas le sean de aplicación. Quedan excluidas de este reglamento todas aquellas asociaciones con objetivos partidistas, religiosos o con ánimo de lucro, así como aquellas que sean contrarias a los fines de la UPV/EHU o vulnere alguno de los derechos de las y los miembros de la comunidad universitaria».

Enseñanza y educación

–Decreto 236/2015, de 22 de diciembre, por el que se establece y se implanta el currículo de Educación Básica (BOPV de 15 de enero). *Disposición adicional segunda. Enseñanza de la Religión:* «1. Antes del inicio del curso, los alumnos y alumnas mayores de edad y los padres, madres o tutores de los menores de edad manifestarán su voluntad de recibir o no recibir enseñanzas de Religión.– 2. La enseñanza de la religión católica se ajustará a lo establecido en el Acuerdo sobre Enseñanza y Asuntos Culturales suscrito entre la Santa Sede y el Estado español. A tal fin, se incluirá la religión católica como área en la Educación Primaria y como materia en la Educación Secundaria Obligatoria, que será de oferta obligatoria para los centros y de carácter voluntario para los alumnos y alumnas. Quienes no elijan Religión cursarán el área Valores Sociales y Cívicos en la Educación Primaria y la materia de Valores Éticos en la Educación Secundaria Obligatoria, a elección de los padres, madres o tutores legales o, en su caso, del alumno o alumna.– 3. La enseñanza de otras religiones se ajustará a lo dispuesto en los Acuerdos de Cooperación entre el Estado español y la Federación de Entidades Religiosas Evangélicas de España, la Federación

de Comunidades Israelitas de España, la Comisión Islámica de España y, en su caso, a los que en el futuro puedan suscribirse con otras confesiones religiosas.— 4. La determinación del currículo de la asignatura de Religión será competencia de las respectivas autoridades religiosas. Las decisiones sobre utilización de libros de texto y materiales didácticos y, en su caso, la supervisión y aprobación de los mismos corresponden a las autoridades religiosas respectivas, de conformidad con lo establecido en los Acuerdos suscritos con el Estado español.— 5. La evaluación de las enseñanzas de la Religión Católica se realizará en los mismos términos y con los mismos efectos que las otras materias de la etapa. La evaluación de la enseñanza de las diferentes confesiones religiosas con las que el Estado haya suscrito Acuerdos de Cooperación se ajustará a lo establecido en los mismos. (...)».

—Decreto 237/2015, de 22 de diciembre, por el que se establece y se implanta el currículo de Educación Infantil (BOPV de 15 de enero). *Disposición adicional segunda. Enseñanzas de la Religión:* «1. Las enseñanzas de religión se incluirán en el segundo ciclo de la Educación infantil de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.— 2. Las administraciones educativas garantizarán que los padres y madres o tutores y tutoras legales de los alumnos y las alumnas puedan manifestar su voluntad de que éstos reciban o no reciban enseñanzas de religión.— 3. Las administraciones educativas velarán para que las enseñanzas de religión respeten los derechos de todos los alumnos y alumnas y de sus familias y para que no suponga discriminación alguna el recibir o no dichas enseñanzas.— 4. La determinación del currículo de la enseñanza de religión católica y de las diferentes confesiones religiosas con las que el Estado español ha suscrito Acuerdos de Cooperación en materia educativa será competencia, respectivamente, de la jerarquía eclesiástica y de las correspondientes autoridades religiosas. (...)».

—Decreto 127/2016, de 6 de septiembre, por el que se establece y se implanta el currículo de Bachillerato (BOPV de 23 de septiembre). El artículo 14.3 incluye la religión entre las materias más directamente relacionadas con las competencias básicas disciplinares. El artículo 15.4.b) dispone para las materias de Primero que los alumnos y alumnas de todas las modalidades deben cursar, en función de la oferta de los centros docentes, un mínimo de dos y un máximo de tres materias entre las que figura Religión. El artículo 16.4 dispone para las materias de Segundo que, en función de la oferta de los centros docentes, los alumnos y alumnas de todas las modalidades cursarán un mínimo de dos y máximo de tres materias entre las que incluye Religión.

17. VALENCIA**Enseñanza y educación**

–Decreto 40/2016, de 15 de abril, del Consell, por el que se regula la admisión en los centros docentes públicos y privados concertados que imparten enseñanzas de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato (DOCV de 18 de abril). *Artículo 2. Derecho a la escolarización adecuada:* «(...) 5. En el proceso de admisión del alumnado, en ningún caso habrá discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social. En consecuencia, salvo que exista previsión legal, no se podrán exigir declaraciones que puedan afectar a la intimidad, a las creencias o a las convicciones de quienes solicitan tomar parte en el proceso».